



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 020/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Consejo General

**ACTO RECURRIDO:** la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 020/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00005815 del Sistema "Infomex-Gto", presentada el día 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - -**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00005815 del referido sistema, misma que se tuvo por recibida ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** El día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del Sistema "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente previo, ello dentro del término legal previsto en el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso combatida, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

**TERCERO.-** El día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del



ACTUALIZACIONES

plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00001815.- - - - -



Consejo General

**CUARTO.-** En fecha 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **020/15-RRI.** - - - - -

**QUINTO.-** El día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, el impugnante [redacted] fue notificado del auto de radicación de fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico [redacted] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 30 treinta del mes y año ya mención, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. - - - - -

**SEXTO.-** En fecha 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados



al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día miércoles 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día martes 17 diecisiete del mismo mes y año, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el día 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue presentado en tiempo y forma, al haber sido remitido oportunamente y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 17 diecisiete de febrero del año en 2015 dos mil quince, esto dentro del término concedido en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el Consejo General que resultó ponente mediante auto de radicación de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta



ACTUALIZACIONES

en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación con número de expediente 020/15-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Consejo General

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con legitimación activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la personalidad de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, respecto de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa y que al haber sido cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de esa Secretaría General de Acuerdos, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y

71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Autoridad Colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que implica la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.- - - - -

**CUARTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, el día 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

de folio 00005815 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por la que se solicitó la información consistente en: - - - - -

*"relacion del personal de SUMMA, Proteccion civil, 066, y bomberos que incluya nombre del funcionario, sueldo mensual y ultimo grado de estudios, anexar además el documento escaneado que avale el ultimo grado de estudios." (Sic)*

Texto obtenido de la documental relativa al "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso, que adminiculada el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la Autoridad Responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley en materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través de su cuenta de correo electrónico señalada por él mismo para tales efectos, respuesta que consistió en: - - - - -

*"En atención a su solicitud con número de folio 00005815, ingresada a través del sistema infomex el día 04 de enero de 2015 en la que requiere "relacion del personal de SUMMA, Proteccion civil, 066. Y bomberos que incluya nombre del funcionario, sueldo mensual y ultimo grado de estudios anexar además el documento escaneado que avale el ultimo grado de estudios" (sic), me permito anexarle dicha relación, haciendo énfasis en que ésta es la que obra en los archivos de este sujeto obligado, y aclarando que del personal de Protección Civil, SUMMA y Bomberos que no se*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

*anexa el "documento escaneado que avale el ultimo grado de estudios", se debe a que dicho personal se encuentra actualmente efectuando sus estudios, por lo que no es posible remitir la información solicitada en este punto, toda vez que el documento requerido se trata de una "constancia de estudios", la cual genera un costo determinado a favor de la institución educativa que lo expide hacia el alumno.*

*En virtud de lo anterior, si requiere un comprobante de estudios del personal mencionado, puede acudir a esta unidad de acceso para agendar una cita, a fin de que una vez confirmado, se le brinde orientación sobre la entrega de dichos documentos, los cuales como es sabido, generarán un costo por expedición.*

*Así mismo, a los documentos escaneados anexos a esta respuesta, se le informa que se protegieron las secciones que contienen datos personales.*

*Lo anterior de conformidad con los artículos 6º, 7º último párrafo, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 41, 42 Y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 3º fracción V y 8º de la Ley de protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.*

Documento que obra a foja 20 del expediente que se estudia, así mismo la relación a la que hace alusión obra en las paginas 23, 24 por ambos lados, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, en el expediente de actuaciones, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y que adminiculado con el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la autoridad responsable, reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la



ACTUACIONES

misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal establecido en el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el que esgrime como acto recurrido textual mente lo siguiente: -

*"respuesta incompleta, respecto al documento que avale el grado de estudios la informacion es falsa, ya que enlista licenciados y tecnicos en diferentes areas incluso en enfermeria pero no hay documento que avale dicha profesion al menos en la respuesta a mi solicitud no se incluye, pido a usted señora juzque lo conveniente"(Sic)*

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en posterior considerando.- - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-027/2015, fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, y que obra glosado a foja 15 por ambos lados del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al haber sido



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO  
Consejo General



remitido oportunamente, y recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el día 17 diecisiete de febrero del año en curso, acordándose su recepción, por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

Al informe referido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó copias certificadas de los documentos que a continuación se describen: - - - - -

**a)** Nombramiento a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Titular de la Dirección de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento referido en el considerado segundo del presente instrumento y que coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos Sujetos Obligados de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto. - - - - -

**b)** Oficio número UAIP.13No.004/2015 de fecha 08 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la atención del C. Víctor Rodríguez Paredes, en el cual solicita le proporcione la información correspondiente a la solicitud de información 00005815 del sistema electrónico "Infomex-Gto". - -

**c)** Oficio número UAIP.13No.003/2015 de fecha 08 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la atención del TEC. Heriberto Ruiz Paredes, en el cual solicita le proporcione la información correspondiente a la solicitud



con número de folio 00573014 del sistema electrónico "Infomex-Gto".-----

d) Oficio número UAIP.13 No.051/2015 de fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información 00005815 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que origina el presente Recurso de Revocación.-----

Documentales que, adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe rendido, tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la Autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

ACTUALIZACIONES



**QUINTO.-** Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, así como también para determinar si la información pretendida por aquel se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior dar cuenta de la existencia de lo peticionado en los archivos o registros del ente público. - - - - -

En esa tesitura es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información solicitado por [REDACTED] contenido en su solicitud identificada con el número de folio 00005815, la cual consiste en obtener información relativa a: **"relacion del personal de SUMMA, Proteccion civil, 066, y bomberos que incluyan nombre del funcionario, sueldo mensual y ultimo grado de estudios, anexa ademas el documento escaneado que avale el ultimo grado de estudios"**, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente; por lo que hace a la publicidad de la información este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso de resultar existente en los archivos del ente público, se traduce en información pública de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en relación a la existencia del objeto jurídico peticionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte y que obran inmersas a su Informe, se colige y desprende la existencia de la información pretendida.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por el artículo 6 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral que medularmente establecen: "ARTÍCULO 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, genere o posean los sujetos obligados en esta Ley", circunstancia que será analizada y precisada en considerando posterior.-----

**SIXTO.-** Deviene ineludible analizar en el presente considerando, la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: **"respuesta incompleta, respecto al documento que avale el grado de estudios la informacion es falsa, ya que enlista licenciados y tecnicos en diferentes areas incluso en enfermeria pero no hay documento que avale dicha profesion al menos en la respuesta a mi solicitus no se incluye, pido a usted señoria jusque lo conveniente"**. Confrontándolo con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

En vista de las manifestaciones, resulta evidente para esta Autoridad Colegiada que, la respuesta otorgada por la Titular de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, es incompleta ya que no se manifiesta respecto al ultimo grado de estudios, entendiéndose como tal la ultima etapa académica cursada, siendo de esta manera que es errónea la respuesta otorgada al hoy recurrente [REDACTED], y por lo tanto incompleta, de igual forma fue omisa con respecto al siguiente personal: José Ángel Valenzuela Zarco y Javier Medina Vázquez, ya que no proporciona el ultimo grado de estudios de ambos, aun y cuando el agravio esgrimido por el recurrente versa en la negativa de entrega de la información completa, resulta igualmente importante el precisar que su agravio es parcialmente fundado y operante ya que si bien la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública es incompleta, mas sin embargo esta autoridad resolutora no es competente para determinar la falsedad de dicha información como lo menciona el hoy imperante [REDACTED] en su agravio.-----

La apuntada coyuntura es de trascendencia en el asunto que nos compete, no menos cierto resulta que en dicha respuesta, la Autoridad Responsable fue omisa en manifestar el ultimo grado de estudios del personal de SUMMA, Protección Civil, 066 y Bomberos, así como no mencionar el ultimo grado de estudios del siguiente personal: José Ángel Valenzuela Zarco y Javier Medina Vázquez, es decir que la respuesta otorgada por dicho sujeto obligado, satisfizo parcialmente lo peticionado.-----

No obstante a lo anterior, esta Autoridad Resolutora concluye que, su respuesta fue incompleta, al manifestarse sobre el grado que se cursa actualmente y no al ultimo grado de estudios así como no mencionar el ultimo grado de estudios del siguiente personal: José Ángel Valenzuela Zarco y Javier Medina Vázquez, y de esta forma no puede acreditar el ultimo grado de estudios del personal, razón por la cual este Resolutor afirma que, es incompleta, siendo



ACTUACIONES

de esta forma que resultan, **esclarecidos los medios de convicción suficientes para demostrar que resulta parcialmente fundado y operante el agravio interpuesto por el hoy impetrante** [REDACTED] vulnerando así, su Derecho de acceso a la información pública. - - - - - Consejo General

Por lo expuesto hasta este punto, es suficiente para que este Colegiado **MODIFIQUE** el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada para el efecto de ordenar al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria a fin de que se pronuncie con respecto al ultimo grado de estudios de todo el personal de SUMMA, Protección Civil, 066, y bomberos, y con respecto a los documentos que avalen lo anterior entregarlos si es que obran en sus archivos, o de lo contrario que se manifieste conforme a la inexistencia de dichos documentos de manera **fundada y motivada** en el interés público. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Así pues, al resultar parcialmente fundado y operante el agravio del hoy impetrante [REDACTED] en los términos discernidos con antelación y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **Quinto y Sexto** de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados

que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Colegiado determina **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 00005815 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] a efecto de que la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente razonada, fundada y motivada, a través de la cual, se manifieste respecto al ultimo grado de estudios de todo el personal de SUMMA, Protección Civil, 066, y bomberos, y respecto a los documentos que acreditan lo anterior entregarlos, si estos obran en sus archivos, o de lo contrario que se manifieste conforme a la inexistencia de dichos documentos y de esta forma hacer cumplir el derecho de Acceso a la Información del hoy impetrante.** Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta



ACTUACIONES

competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **020/15-RRI**, interpuesto el día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, por el petionario [redacted] [redacted] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 00005815 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince a la solicitud de información identificada con el número de folio 00005815 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, **en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.**- - - - -

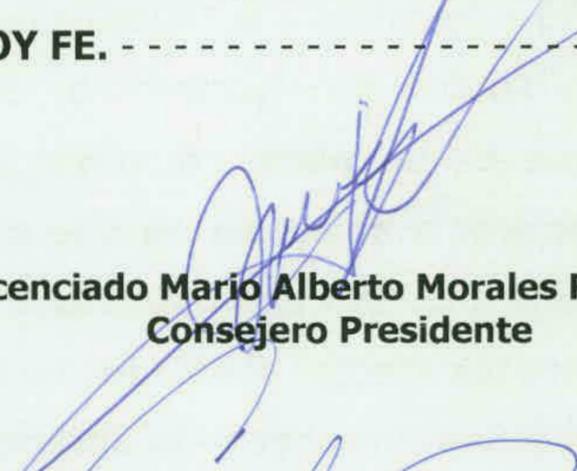
**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado,** apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -



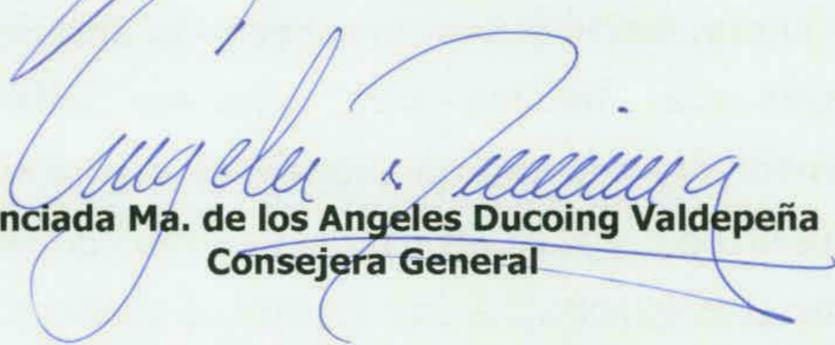
**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General; por unanimidad de votos; en la 18 Décimo Octava Sesión Ordinaria, del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

**CONSTE y DOY FE.** -----



**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**

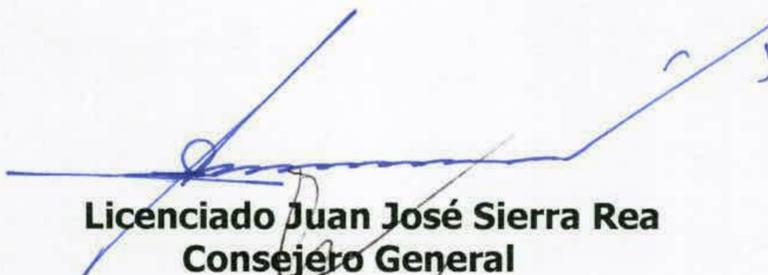


**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**



ESTADO DE GUANAJUATO





**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

**Consejo General**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**